

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/5860/2023

Ciudad de México, a 4 de julio de 2023

PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Andrés Acedo Moreno. Representante legal
Mario Pani 400, Piso 13-2
Col. Santa Fe Cuajimalpa, C.P. 05348
Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos
Ciudad de México

Me refiero al Formato IFT-Autorización-C de fecha 19 de mayo de 2023, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") el mismo día, mediante el cual PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("Panamsat"), a través de su representación legal, solicitó la modificación a su Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de adicionar los siguientes satélites: a) Intelsat 40e en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 91° Oeste, al amparo del expediente de la red satelital suscrito ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) como ODYSSEY 91W; b) Galaxy 31 en la POG 121°O, al amparo del expediente de la red satelital suscrito ante la UIT como PACSTAR-L4, y c) Galaxy 37/H-4 en la POG 127° O, al amparo de los expedientes de las redes satelitales suscritos ante la UIT como USASAT-24O, USASAT-35C, USASAT-50A y N-SAT-127W (Solicitud).

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8º y 28, párrafo décimoquinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150, segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 9 de septiembre de 2020, el Instituto otorgó a favor PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistema satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 (diez) años ("Autorización").

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/944/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, el Instituto autorizó a PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la adición de las bandas de frecuencias 5850-5925 MHz y 3625-3700 MHz, al satélite Intelsat 904 (IS-904, 330.5°E); y los satélites G-30 en la POG 125°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales USASAT-35D, USASAT-50C, USASAT-80C y USASAT-80C-1; G-18 en la POG 123°O al amparo del expediente de la red satelital USASAT-60H; y IS-902 en la POG 50°O al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT7 310E, INTELSAT9 310E, INTELSAT10 310E, USASAT-80A y NEW DAWN 35-1.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4460/2021 de fecha 18 de mayo de 2021, el Instituto autorizó a PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., la supresión del satélite extranjero Galaxy 14 (G-14) de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/1673/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, el Instituto autorizó a PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., incluir los satélites: a) IS-40e en la POG 91°O, al amparo del expediente de la red satelital ODYSSEY FSS-91W; b) G-30 en la POG 125° O, al amparo del expediente de la red satelital USASAT-101F; c) G-33 en la POG 133°O, al amparo del expediente USASAT-50B; d) G-34 en la POG 129°O, al amparo del expediente USASAT-24N; e) G-35 en la POG 95°O, al amparo del expediente USASAT-60U y f) G-36 en la POG 89°O, al amparo del expediente USASAT-35O, a su Autorización.

QUINTO. Mediante Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 19 de mayo de 2023, Panamsat solicitó aprobación para la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, con la finalidad de incluir los satélites: a) Intelsat 40e en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 91° Oeste (°O), al amparo del expediente de la red satelital suscrito ante la UIT como ODYSSEY 91W; b) Galaxy 31 en la POG 121°O, al amparo del expediente de la red satelital suscrito ante la UIT como PACSTAR-L4, y c) Galaxy 37/H-4 en la POG 127° O, al amparo de los expedientes de las redes satelitales suscritos ante la UIT como USASAT-24O, USASAT-35C, USASAT-50A y N-SAT-127W.

IFT/223/UCS/5860/2023

SEXTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3842/2023 de fecha 2 de junio de 2023, la DG-AUSE, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("Secretaría") opinión respecto a la necesidad, o no, de modificar la capacidad de espectro establecida al Autorizado como Reserva del Estado.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/3843/2023 de fecha 2 de junio de 2023, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), solicitó a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/071/2023 de fecha 15 de junio de 2023, la DG-RERO, pidió a la DG-AUSE, requiera a Panamsat, confirme o en su caso aclare, parte de la información presentada en su formato de Solicitud.

NOVENO. Mediante oficio 2.1.-129/2023 de fecha 13 de junio de 2023, recibido en el Instituto el 16 de junio del mismo año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, determinó que no es necesario modificar la Reserva del Estado, manteniendo la establecida originalmente en la Autorización.

DÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4151/2023 de fecha 19 de junio de 2023, la DG-AUSE requirió a Panamsat, confirme, o en su caso aclare, las bandas de frecuencia señaladas en su Formato.

UNDÉCIMO. Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2023, ingresado vía correo electrónico el 21 de junio del mismo año, Panamsat solventó el requerimiento de información indicado en el Resultando anterior.

DUODÉCIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/4212/2023 de fecha 21 de junio de 2023, la DG-AUSE remitió a la DG-RERO la información que desahoga el requerimiento aludido en el Resultando undécimo.

DECIMOTERCERO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/078/2023 de fecha 3 de julio de 2023, la DG-RERO emitió opinión técnica favorable, con respecto a la procedencia de la Solicitud.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que

el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por Panamsat, por lo que es procedente abordar su estudio.

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

IFT/223/UCS/5860/2023

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN. (Reglas)

"Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020, señala textualmente lo siguiente:

IFT/223/UCS/5860/2023

"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4. del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

...

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando QUINTO y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en las Reglas 4 y 12 antes aludidas, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud de Panamsat y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

1. Formato IFT-Autorización-C, firmado por el representante legal;
2. Informa que la Escritura Pública número 28,696 de fecha 13 de febrero de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría Pública número 238 de la Ciudad de México, con la cual se acredita la personalidad del representante legal de PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., se encuentra en los archivos del Instituto desde el 1° de febrero de 2022.
3. Copia simple del comprobante de domicilio de la empresa PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., consistente en el recibo de servicios de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 5 de mayo de 2023;
4. Copia del Registro y estatus de los satélites ante la UIT;
5. Documentación que acredita las características generales de los satélites;
6. Identificación oficial del representante legal;
7. Copia de los Oficios 2.1.-097/2023 y 2.1.-098/2023 de fecha 25 de abril de 2023 y el Oficio 2.1.-101/2023, de fecha 27 de abril de 2023, emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante los cuales informa respecto a la coordinación de la red satelital extranjera; y
8. Comprobante de pago de derechos por el estudio y en su caso aprobación, de la Solicitud, mediante factura 230005695 de 18 de mayo de 2023 emitida por el Instituto conforme a lo señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

Del dictamen y opinión emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitida mediante los oficios 2.1.-97/2023, 2.1.-098/2023, y 2.1.-101/2023 de fechas 25 y 27 de abril de 2023, se destaca lo siguiente:

IFT/223/UCS/5860/2023

Nombre del Satélite	Expediente(s) ante la UIT	Comentarios	Opinión
INTELSAT40E	ODYSSEY-91W	Ninguno	Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación, no se identifica inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
GALAXY 31	PACSTAR-L4	Ninguno	Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación, no se identifica inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
G-37/H-4	USASAT-24O	Ninguno	Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación, no se identifica inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
	USASAT-35C	No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos.	No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
	USASAT-50A	No es identificada como afectante a los sistemas satelitales mexicanos.	No se identifican inconvenientes para otorgar la opinión favorable.
	N-SAT-127W	Ninguno	Dado que ya se cuenta con un acuerdo de coordinación, no se identifica inconvenientes para otorgar la opinión favorable.

"Asimismo, la Secretaría señala que se reserva el derecho de solicitar la Coordinación satelital en el caso de que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias perjudiciales a otros servicios terrenales y satelitales mexicanos."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/078/2023 de fecha 3 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, manifestó lo siguiente:

"... esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, solicitada por Panamsat, a fin de adicionar los satélites: a) Intelsat 40e en la POG 91°O, al amparo del expediente satelital ODYSSEY 91W; b) Galaxy 31 en la POG 121°O, al amparo del expediente satelital PACSTAR-L4; y c) Galaxy 37/H-4 en la POG 127° O, al amparo de los expedientes satelitales USASAT-24O, USASAT-35C, USASAT-50A y N-SAT-127W."

En lo concerniente al cumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, por parte de los concesionarios y autorizados, de proporcionar una

IFT/223/UCS/5860/2023

reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, la DG-AUSE solicitó opinión a la Secretaría, respecto de la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 129/2023 de fecha 13 de junio de 2023, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, manifestó lo siguiente:

"... considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT/027/2020 estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencia asociadas a su sistema satelital, esta Autoridad considera que no es necesario modificar dicha capacidad ..."

Por todo lo antes expuesto y toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la modificación a la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 de la cual es titular Panamsat.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8º. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 segundo párrafo y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar a **PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y puedan prestar servicios en el territorio nacional, número, para incluir los siguientes satélites: a) Intelsat 40e en la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 91° Oeste, al amparo del expediente de la red satelital suscrito ante la UIT como ODYSSEY 91W; b) Galaxy 31 en la POG 121°O, al amparo del expediente de la red satelital suscrito ante la UIT como PACSTAR-L4; y c) Galaxy 37/H-4 en la POG 127° O, al amparo de los expedientes de las redes satelitales suscritos ante la UIT como USASAT-24O, USASAT-35C, USASAT-50A y N-SAT-127W bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

IFT/223/UCS/5860/2023

La presente Resolución modificatoria forma parte integral de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020. Las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

TERCERO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplimentado lo dispuesto en el Resolutivo **SEGUNDO**.



ATENTAMENTE

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ
TITULAR DE LA UNIDAD

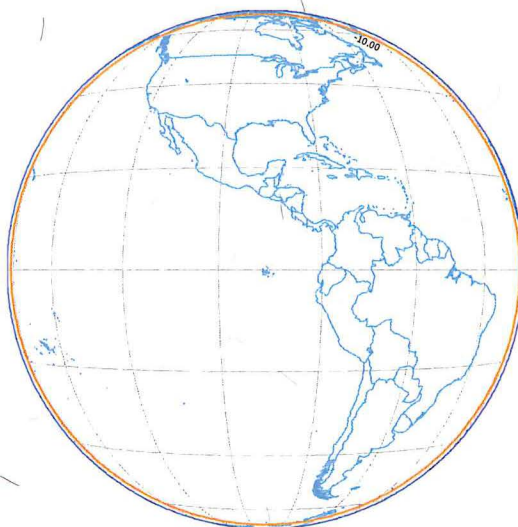
c.c.p.- Fernanda Obdulla Arciniega Rosales. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

- José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para los efectos conducentes.

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Intelsat 40e (IS-40e)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	ODYSSEY-91W
Posición orbital geostacionaria	91° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	10950 - 11200 11450 - 11700 (Banda Ku Ext.)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	-----
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 1356 MHz
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 57.4 Mínima: 52.7

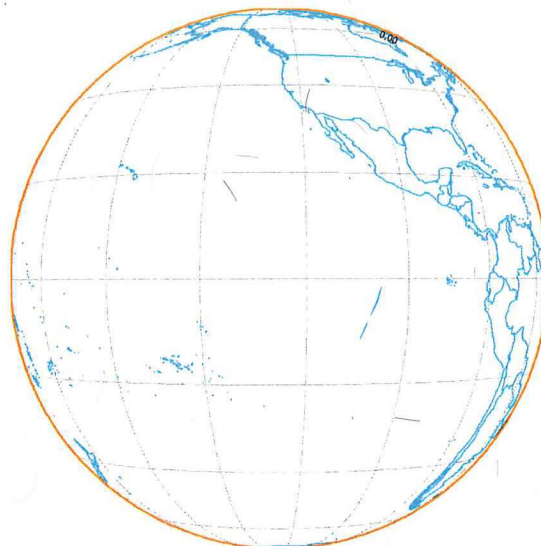
Zona de servicio indicativa



IFT/223/UCS/5860/2023

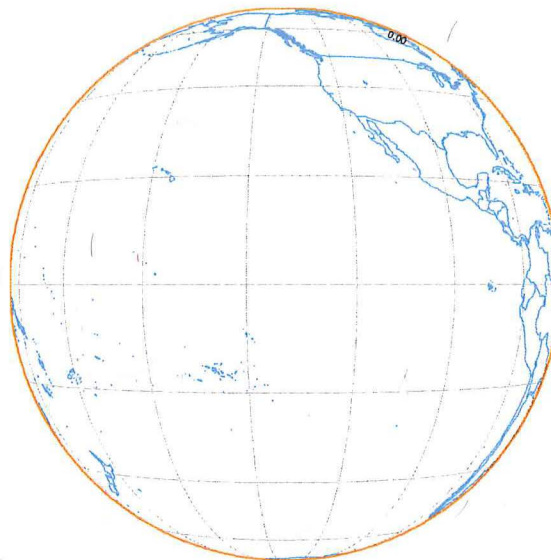
CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Galaxy 31 (G-31)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	PACSTAR-L4
Posición orbital geoestacionaria	121° Longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace descendente: 871 MHz (4x126 MHz, 9x 36 MHz, 1x43 MHz). Enlace ascendente: 871 MHz (4x126 MHz, 9x36 MHz, 1x43 MHz)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	30
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 45.1 Mínima: 40.1

Zona de servicio indicativa



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
Parámetro	Valor que adopta el parámetro			
Denominación del Satélite	Galaxy 37/H-4			
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-24O	USASAT-35C	USASAT-50A	N-SAT-127W
Posición orbital geoestacionaria	127° Longitud Oeste			
Rango de frecuencias nominal (MHz)				
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3700 - 4200 (Banda C)		11700 - 12200 (Banda Ku)	
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5925 - 6425 (Banda C)		14000 - 14500 (Banda Ku)	
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite			
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional			
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Vertical Lineal • Horizontal Lineal 			
Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Enlace ascendente: 864 MHz (24x36 MHz). Enlace descendente: 864 MHz (24 x 36 MHz).		Enlace ascendente: 432 MHz (12x36 MHz). Enlace descendente: 432 MHz (12 x 36 MHz).	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	30.2	30.9	39.5	43
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima: 42.2 Mínima: 39	Máxima: 41.4 Mínima: 39.5	Máxima: 45.5 Mínima: 39	Máxima: 47 Mínima: 34

Zona de servicio indicativa



IFT/223/UCS/5860/2023

Condiciones de Operación. La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá operar al amparo de los acuerdos de coordinación respectivos y de las características técnicas que se indican en el Anexo Único del presente.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales, el Autorizado deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de servicios de telecomunicaciones que operen en las mismas bandas de frecuencias, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados al sistema satelital extranjero, deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto y la UIT.

En caso de supresión, reemplazo, Operación en Órbita Inclinada o Reubicación de los Satélites, que no impliquen modificaciones a las características técnicas objeto de la Autorización de Aterrizaje de Señales, el Autorizado de Aterrizaje de Señales únicamente deberá dar aviso al Instituto con al menos 15 días hábiles de anticipación a llevar a cabo dicha maniobra, indicando cómo mantendrán la continuidad y calidad en la prestación de los servicios, así como, en su caso, las acciones necesarias para no afectar el ejercicio de la reserva de capacidad satelital a que se refiere el artículo 150 de la Ley, lo anterior de conformidad al segundo párrafo del numeral 96 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

El Autorizado deberá notificar al Instituto, cualquier cambio regulatorio que presente el expediente de la red satelital en cuestión ante la UIT, lo anterior de conformidad al numeral 92 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET005432AU-100722**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **072957**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **18 DE AGOSTO DE 2023**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

OBJETO:

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-027/2020 PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS, QUE CUBREN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, PARA INCLUIR LOS SIGUIENTES SATELITES: a) Intelsat 40e EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA (POG) 91° OESTE, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL SUSCRITO ANTE LA UIT COMO ODYSSEY 91W; b) Galaxy 31 EN LA POG 121°O, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE DE LA RED SATELITAL SUSCRITO ANTE LA UIT COMO PACSTAR-L4; y c) Galaxy 37/H-4 EN LA POG 127° O, AL AMPARO DE LOS EXPEDIENTES DE LAS REDES SATELITALES SUSCRITOS ANTE LA UIT COMO USASAT-24O, USASAT-35C, USASAT-50A Y N-SAT-127W BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/5860/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

**FECHA DE
AUTORIZACIÓN:**

04 DE JULIO DE 2023

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

